



Ica, **25 NOV. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08021-2010 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CANDELARIA VICUÑA CORTEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2183 de fecha 26 de Agosto del 2010 que declaro improcedente el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, doña Candelaria Vicuña Cortez mediante solicitud del Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 05 de Febrero del 2,010 solicita el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra la misma que ha sido declarada improcedente en la Resolución Directoral Regional N° 2183 de fecha 26 de Agosto del 2,010, amparando su solicitud en su derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante expediente Administrativo N° 29509 de fecha 05 de Octubre del 2,010 doña Candelaria Vicuña Cortez interpone Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 2183 de fecha 26 de Agosto del 2,010, amparando su solicitud en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 4228-2010-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 27 de Octubre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, el exp. N° 29509 presentado por doña Candelaria Vicuña Cortez, en la que presenta su Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 2183 de fecha 26 de Agosto del 2,010.

Que, la recurrente manifiesta que la presente resolución le cauda agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente **conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.**

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008,



en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"**, de acuerdo a las medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"**, en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 854-2010-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **CANDELARIA VICUÑA CORTEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2183-2010, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

